



ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA SUBVENCION

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

Con la finalidad de colaborar con las familias de esta localidad en el esfuerzo económico que el comienzo de curso les ocasiona, este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza de concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto destinados a los niños empadronados en esta localidad, en los términos recogidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones el padre, madre o tutor de los alumnos de entre 3 y 17 años a la fecha de la solicitud.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Los interesados presentarán antes de cada comienzo de curso, una solicitud ante el Ayuntamiento en la que se indique el menor para el que se solicita la ayuda y el curso en que esté matriculado.

La instrucción corresponderá al Concejal encargado del área de Cultura, y en su defecto, al Teniente de Alcalde. Las actividades de instrucción comprenderán:



- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.
- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de intervención, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.
- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución de Alcaldía debidamente motivada, una vez comprobados los datos de la solicitud y valorada ésta en la forma prevista en la presente ordenanza. Dicha Resolución será notificada a los interesados, con indicación de los recursos posibles, en los términos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Podrán suscribirse acuerdos o convenios con los proveedores de libros con el fin de que los beneficiarios de las ayudas puedan adquirir directamente los libros de los citados proveedores, quienes facturarán al Ayuntamiento los importes subvencionados para su cobro hasta el importe de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 5. CUANTÍAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La cuantía de la subvención oscilará entre el 75 y el 100 % del coste de adquisición de los libros de texto, según lo dispuesto en este artículo.

- Será el 75 % cuando todos los miembros de la unidad familiar tengan trabajo remunerado y la renta familiar exceda del doble del salario mínimo interprofesional.
- Será del 80 % cuando todos los miembros de la unidad familiar tengan trabajo remunerado y la renta familiar no exceda del doble del salario mínimo interprofesional.
- Será del 90 % cuando no todos los miembros de la unidad familiar tengan trabajo remunerado y la renta familiar exceda del doble del salario mínimo interprofesional.
- Será del 100 % cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar tenga trabajo remunerado y la renta familiar no exceda del doble del salario mínimo interprofesional.



Para el cálculo de la renta, se consideran miembros integrantes de la unidad familiar los siguientes:

a) Los padres no separados legalmente y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad que convivan en el domicilio familiar. En el caso de las personas mayores de 25 años incapacitadas judicialmente y con ingresos, deberá firmar también la solicitud su tutor legal, en el caso de que sea una persona distinta a los padres.

b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

c) En los casos de divorcio o separación legal, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el menor. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de renta familiar.

d) En los supuestos en los que el menor esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida los párrafos anteriores.

e) En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

La renta familiar será el resultado de sumar los niveles de renta de todos los miembros de la unidad familiar que hayan generado ingresos.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros computables de la familia.

Si no se estuviera obligado a presentar declaración del I.R.P.F. se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos.

ARTÍCULO 6. INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras otorgadas por cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La unidad familiar debe estar empadronada en Centenera con al menos dos años de antigüedad a la fecha de la solicitud. La solicitud firmada por el padre y madre, tutor y tutora legales, así como por los hijos mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, debidamente cumplimentada se entregará por duplicado en el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación (original y fotocopia):



- Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.
- DNI o tarjeta de permiso de residencia (NIE) de los solicitantes.
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar: original y copia de la sentencia o del convenio regulador. Si no dispone de estos documentos justificará, mediante declaración jurada, su situación.
- La renta de la unidad familiar se acreditará con la presentación de las declaraciones de renta del ejercicio anterior a la solicitud de todos los integrantes de la misma.

La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener el empadronamiento durante el curso académico correspondiente.
- Declarar la concesión de ayudas de otras entidades para la misma finalidad.
- Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden a asegurar el destino finalista de la ayuda.
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,



procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar o cuando concurra fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de



control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



ARTÍCULO 11. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 12. SANCIONES

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida de la subvención, debiendo el beneficiario devolver el importe concedido, con sus intereses legales desde la fecha de la concesión.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. En este caso los infractores podrán ser sancionados, además y en función de las circunstancias concurrente en la infracción, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración concedente.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración concedente.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Centenera el día 5 de agosto de 2013, será de aplicación a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.